



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001 23 33 002 2014 00320 00  
Demandante: NACIÓN - MIN EDUCACIÓN  
Demandado: ALFONSO SANTOS MONTERO  
                  JOSÉ REVELO REVELO  
Medio de C: REPETICIÓN – Primera instancia

Dentro del presente trámite, se hace necesario fijar fecha para la continuación de la audiencia inicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Señalar como fecha para la continuación de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, el **catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)**, a partir de las **9:30 a.m.**

Los apoderados informarán al Despacho, correo electrónico donde se enviará el enlace para la reunión y teléfono de contacto, para cualquier eventualidad relacionada exclusivamente con la audiencia. De igual forma, remitirán copia de los documentos de identidad y tarjeta profesional, para efectos de verificación.

SEGUNDO: Para la revisión del expediente, se solicitará cita previa a través de la Secretaría General de la Corporación ([stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

Reconocer personería adjetiva para actuar dentro de este trámite, a la abogada Rocío Ballesteros Pinzón, identificada con la C.C. N° 63.436.224 y T.P N° 107.904 del C.S de la J, como apoderada de Nación - Ministerio de Educación, conforme al poder que obra a folio 299 del expediente.

Reconocer personería adjetiva para actuar dentro de este trámite, al abogado James Fernández Cardozo, identificado con la C.C. N° 6.098.068 y T.P N° 89.450 del C.S de la J, como apoderado de los señores Alfonso Ignacio Santos Montero, conforme al poder que obra a folio 321 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

**Firmado Por:**

**David Fernando Ramirez Fajardo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingenieria  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1e1ec6657e0200868b1589214aebab371ebd9b7c0fa1e813d45bef9524ae  
2c7**

Documento generado en 10/05/2022 01:54:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001 23 33 004 2018 00019 00  
Demandante: NACIÓN – MINAGRICULTURA Y DESARROLLO  
RURAL  
Demandado: CORPORACIÓN AGENCIA AFROCOLOMBIANA  
HILEROS  
Medio de C: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
PRIMERA INSTANCIA

Continuando con la etapa subsiguiente dentro de este trámite, se hace necesario fijar fecha para la audiencia inicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Señalar como fecha para la continuación de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, el **veinticuatro (23) de junio de dos mil veintidós (2022)**, a partir de las **9:30 a.m.**

Los apoderados informarán al Despacho, correo electrónico donde se enviará el enlace para la reunión y teléfono de contacto, para cualquier eventualidad relacionada exclusivamente con la audiencia. De igual forma, remitirán copia de los documentos de identidad y tarjeta profesional, para efectos de verificación.

SEGUNDO: Para la revisión del expediente, se solicitará cita previa a través de la Secretaría General de la Corporación ([stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

Reconocer personería adjetiva para actuar dentro de este trámite, a la abogada Martha Cecilia Tobar Sarria, identificada con la C.C. N° 34.553.895 y T.P N° 89.103 del C.S de la J, como apoderada de SEGUROS DEL ESTADO S.A. conforme al poder que obra a folio 998 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

**Firmado Por:**

**David Fernando Ramirez Fajardo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**983c7d28f7b34edb56330a05977a48df57dc4d70a0d4c5aec4bdf9e1b80d4  
8e3**

Documento generado en 10/05/2022 01:55:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001 23 33 004 2018 00195 00  
Demandante: NACIÓN – MINAGRICULTURA Y DESARROLLO  
RURAL  
Demandado: CORPORACIÓN AGENCIA AFROCOLOMBIANA  
HILEROS  
Medio de C: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
PRIMERA INSTANCIA

Continuando con la etapa subsiguiente dentro de este trámite, se hace necesario fijar fecha para la audiencia inicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Señalar como fecha para la continuación de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, el **veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)**, a partir de las **9:30 a.m.**

Los apoderados informarán al Despacho, correo electrónico donde se enviará el enlace para la reunión y teléfono de contacto, para cualquier eventualidad relacionada exclusivamente con la audiencia. De igual forma, remitirán copia de los documentos de identidad y tarjeta profesional, para efectos de verificación.

SEGUNDO: Para la revisión del expediente, se solicitará cita previa a través de la Secretaría General de la Corporación ([stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

**Firmado Por:**

**David Fernando Ramirez Fajardo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98a0c00e15d10d2621cc9ae0c0b450dca644e70d857aabb4ac61fe9a8ce0  
959a**

Documento generado en 10/05/2022 01:55:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

---

Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001- 23-33- 004- 2019- 00096- 00  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: ANA LIGIA GONZÁLEZ ORTIZ  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FNPSM

Auto Interlocutorio No. 197

Concede recurso

La parte demandante presentó recurso de **apelación** contra la Sentencia N° 036 del 31 de marzo de 2022. Dicha providencia se notificó vía correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. El escrito de apelación se remitió al correo de la Secretaría General de esta Corporación dentro del término.

De conformidad con lo consagrado en el art. 247 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, es procedente conceder la apelación.

Por lo anterior, SE DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la señora Ana Ligia González Ortiz, contra la Sentencia N° 036 del 31 de marzo de 2022, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al H. Consejo de Estado para efectos de que se surta el respectivo recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 190012333004 20170052100  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: INGENIO DEL CAUCA-INCAUCA  
Demandado: MUNICIPIO DE CORINTO

**Firmado Por:**

**David Fernando Ramirez Fajardo**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e08fae7544c5ec70acce17886764e7cd3958d363c64b01b1c3860b76aa477b7e**

Documento generado en 10/05/2022 01:56:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO

Expediente: 19001 23 33 000 2021 00063 00  
Ejecutante: CARLOS FELIPE SÁNCHEZ ORDÓÑEZ  
Ejecutado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FNPSM  
Acción: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Encontrándose el asunto, para estudio del mandamiento de pago, advierte este sustanciador que hay inconsistencias en la constancia de ejecutoria y en la certificación de primeras copias, que se ha expedido por parte de la Secretaría General de esta Corporación.

En efecto, a folio 26 se encuentra la constancia de ejecutoria de la Sentencia N° 073 del 12 de julio de 2019, en la cual se señala que ésta alcanzó su firmeza *“septiembre veintitrés (23) del año dos mil diecinueve (2020)”*.

Pero, a folio 4, la secretaría emite certificación en donde se señala que la providencia quedó ejecutoriada **“el día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)”**.

Así las cosas, no es posible librar mandamiento de pago hasta tanto la Secretaría General de la Corporación, no aclare lo sucedido y determine sin lugar a dudas, la fecha exacta de la ejecutoria de la providencia, dada la trascendencia en el juicio ejecutivo que se va adelantar, de tal información.

Por lo anteriormente expuesto, se DISPONE:

**PRIMERO:** Requerir a la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cauca, para que de manera inmediata determine la fecha exacta en la que alcanzó ejecutoria, la Sentencia N° 073 del 12 de julio de 2019.

Una vez establecida la **fecha cierta** de la ejecutoria, deberá expedir certificación al respecto y corregir tanto la constancia de ejecutoria como la certificación de las primeras copias auténticas.

**SEGUNDO:** Evacuado lo anterior, vuelva a Despacho para definir lo pertinente respecto del mandamiento de pago.

Expediente: 19001 23 33 000 2021 00063 00  
Ejecutante: CARLOS FELIPE SÁNCHEZ ORDÓÑEZ  
Ejecutado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FNPSM  
Acción: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

**Firmado Por:**

**David Fernando Ramirez Fajardo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbc4fe396808a283123b6feca3e6943d6ab61fc60cdc790fea2a87484ba6023**

**C**

Documento generado en 10/05/2022 01:56:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

---

Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001- 23-33- 004- 2018- 00149- 00  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: CIELO AMPARO ESPINOSA NAVIA  
Demandado: NACIÓN – MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL

Auto Interlocutorio No. 198

Concede recurso

La parte demandante y la parte demandada presentaron recurso de **apelación** contra la Sentencia N° 033 del 24 de marzo de 2022. Dicha providencia se notificó vía correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. El escrito de apelación se remitió al correo de la Secretaría General de esta Corporación, dentro del término.

De conformidad con lo consagrado en el art. 247 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, es procedente conceder la apelación.

Por lo anterior, SE DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Cielo Amparo Espinosa Navia y de la Nación -Ministerio de Defensa -Policía Nacional, contra la Sentencia N° 033 del 24 de marzo de 2022, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al H. Consejo de Estado para efectos de que se surta el respectivo recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 190012333004 20170052100  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: INGENIO DEL CAUCA-INCAUCA  
Demandado: MUNICIPIO DE CORINTO

**Firmado Por:**

**David Fernando Ramirez Fajardo**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7d855fbf86c7065cad48d3e41a7e76f9a105db34ea077306ac08e26ffccd5d0**

Documento generado en 10/05/2022 01:57:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001 23 33 000 2013 00083 00  
Accionante: DIEGO ANDRÉS PUYO VARGAS  
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
Acción: MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

Obedecimiento

Estese a lo dispuesto por la Sección Tercera Subsección A del H. Consejo de Estado que mediante providencia del **23 de marzo de 2022**, confirmó el auto del 23 de noviembre de 2021 proferido por este Tribunal.

Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

**David Fernando Ramirez Fajardo**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingenieria**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c72de65f6d3595bb9ec12f2fb79b838bdf9bad32ec46192aaf98926bbc5c76**

Documento generado en 10/05/2022 01:57:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

---

Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001- 23-33- 004- 2018- 00253- 00  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: FABIÁN DARÍO RESTREPO SANDOVAL  
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Auto Interlocutorio No. 199

Concede recurso

La parte demandante y la parte demandada presentaron recurso de **apelación** contra la Sentencia N° 037 del 31 de marzo de 2022. Dicha providencia se notificó vía correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. Los escritos de apelación se remitieron al correo de la Secretaría General de esta Corporación, dentro del término.

De conformidad con lo consagrado en el art. 247 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, es procedente conceder la apelación.

Por lo anterior, SE DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del señor Fabián Darío Restrepo Sandoval y del SENA, contra la Sentencia N° 037 del 31 de marzo de 2022, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al H. Consejo de Estado para efectos de que se surta el respectivo recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 190012333004 20170052100  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: INGENIO DEL CAUCA-INCAUCA  
Demandado: MUNICIPIO DE CORINTO

**Firmado Por:**

**David Fernando Ramirez Fajardo**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f313fa69be124dc8886a736d96dcdb59e90f1343014d108d16a0e467c420b0b**

Documento generado en 10/05/2022 01:58:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001 23 33 004 2019 00251 00  
Demandante: GENFAR S.A.  
Demandado: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES  
Medio de C: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
PRIMERA INSTANCIA

Continuando con la etapa subsiguiente dentro de este trámite, se hace necesario fijar fecha para la audiencia inicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Señalar como fecha para la continuación de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, el **siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)**, a partir de las **9:30 a.m.**

Los apoderados informarán al Despacho, correo electrónico donde se enviará el enlace para la reunión y teléfono de contacto, para cualquier eventualidad relacionada exclusivamente con la audiencia. De igual forma, remitirán copia de los documentos de identidad y tarjeta profesional, para efectos de verificación.

SEGUNDO: Para la revisión del expediente, se solicitará cita previa a través de la Secretaría General de la Corporación ([stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

Reconocer personería adjetiva para actuar dentro de este trámite, a la abogada Sandra Liliana Hernández Hoyos, identificada con la C.C. N° 34.321.347 y T.P N° 293.901 del C.S de la J, como apoderada de la DIAN conforme al poder que obra a folio 373 del expediente.

Reconocer personería adjetiva para actuar dentro de este trámite, a los abogados: Mario Andrade Perilla, identificado con C.C. N° 79.271.219 y T.P. N° 72.995 del C.S. de la J, Francisco José Cujar Andrade identificado con C.C. N° 1.130.589.139 y T.P. N° 222.685 del C.S. de la J, Daniela Chacón Osorio identificada con C.C. N° 1.020.804.370 y T.P. N° 329.607 del C.S. de la J, Andrea Cristina Moreno Ruiz identificada con C.C N° 1.016.061.652 y T.P. N° 342.449 del C.S. de la J, Cristian Alejandro García Cañón identificado con C.C. N° 1.053.333.678 y T.P. N° 238.128 del C.S. de la J, Melissa Velázquez García identificada con C.C. N° 1.053.849.422 y T.P.

Nº 350.869 como apoderados de la GENFAR S.A conforme al poder que obra a folio 360 del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

**Firmado Por:**

**David Fernando Ramirez Fajardo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingenieria  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09e66fdfa01dc75ca210afd3bb9847829dd7406b3d3afec69c534a0f0a147f  
c7**

Documento generado en 10/05/2022 01:59:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente : 19001 23 33 004 2017 00038 00  
Actor : HERNÁN CÓRDOBA HERNÁNDEZ  
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA –  
POLICÍA NACIONAL

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

*Aprueba liquidación de costas*

Teniendo en cuenta que la liquidación obrante a folio 295 del cuaderno principal, procede el Despacho Sustanciador a impartir su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior se dispone:

Apruébase en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho que obra a folio 295 del legajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

**Firmado Por:**

**David Fernando Ramirez Fajardo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingenieria  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bd5472f4175d00448b10c23bc9b912166932bbe7e9f8b4031cab31ff3c344f**

Documento generado en 10/05/2022 01:59:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001 23 33 000 2022 00082 00  
Actor: JAIME GONZÁLEZ PATIÑO  
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y  
OTROS  
Medio de Control: NULIDAD

El señor **Jaime González Patiño** presenta demanda a través del medio de control de nulidad solicitando la nulidad de los actos administrativos que le imponen una sanción al extremo demandante.

Sin embargo, el Despacho Sustanciador advierte una falencia susceptible de corrección, como se pasará a exponer.

- Notificación a las partes

El Decreto 806 de 2020, proferido en el marco del estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional y que regula lo referente a la implementación de las TIC en los procesos judiciales, estableció una obligación para todos los usuarios de la Administración de Justicia, de remitir la demanda y sus anexos por medios electrónicos a los demandados, **so pena de inadmisión:**

*ARTÍCULO 6.- Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*

*De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

Expediente: 19001 2333004 2022 00082 00  
Actor: JAIME GONZÁLEZ PATIÑO  
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OTROS  
Medio de Control: NULIDAD

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”*

Dicho precepto fue recogido en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que modificó la Ley 1437 de 2011.

En el caso bajo estudio, tenemos que revisado en su integridad el archivo que contiene la demanda y sus anexos, la parte demandante omitió arrimar la constancia del envío de la demanda y sus anexos, a las entidades estatales demandadas o por lo menos, de ello no hay constancia en los archivos allegados.

Por lo que deberá corregirse la demanda, para que la parte actora remita la demanda y sus anexos a los sujetos procesales antes descritos. Se le recuerda a la parte actora, que de conformidad con las normas arriba citadas, la subsanación también deberá ser remitida simultáneamente a las partes, y acreditar constancia de ello.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, en el aspecto formal indicado en este pronunciamiento.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días para corregir la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 169 y 170 de la Ley 1437 de 2011.

RECONOCER personería adjetiva para actuar dentro del presente asunto a la abogada Radharani Alejandro Bermeo Núñez, identificada con la C.C. No 1.061.786.260 y T.P. No 342.529 del C.S de la J. como apoderada de la parte actora en los mismos términos del poder que fue acompañado con el archivo electrónico de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

**Firmado Por:**

**David Fernando Ramirez Fajardo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingenieria  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Expediente: 19001 2333004 2022 00082 00  
Actor: JAIME GONZÁLEZ PATIÑO  
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OTROS  
Medio de Control: NULIDAD

Código de verificación:

**0a45daca9217f1577e3f2322ffb7bc84cc76038d8c97492b95323def1d6  
8d277**

Documento generado en 10/05/2022 02:00:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-002-2019-00249-01  
Actor: JIMMY TIQUE QUINTANA Y OTROS  
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -  
INPEC  
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA – SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 200

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por la **parte demandada**, contra la Sentencia N° 26 del 22 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán, el 22 de febrero de 2022, en curso de la audiencia inicial, profirió sentencia en la que accede a las pretensiones de la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 202 CPACA.

El recurso de apelación se interpuso por la parte demandada de dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por el **INPEC**, contra la Sentencia N° 026 del 22 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes regrese a Despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

**Firmado Por:**

**David Fernando Ramirez Fajardo**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**



**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd318c2a6195fbb2e9f9bf4fd3e7e7f5c9d63a3d68eab9e9493075c90f6c1d38**

Documento generado en 10/05/2022 02:00:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

---

Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001- 23-33- 004- 2018- 00119- 00  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: MARÍA PATRICIA SOLARTE LÓPEZ  
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ

Auto Interlocutorio No. 201

Concede recurso

La parte demandante y la parte demandada presentaron recurso de **apelación** contra la Sentencia N° 032 del 24 de marzo de 2022. Dicha providencia se notificó vía correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. Los escritos de apelación se remitieron al correo de la Secretaría General de esta Corporación, dentro del término.

De conformidad con lo consagrado en el art. 247 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, es procedente conceder la apelación para los recursos interpuestos.

Por lo anterior, SE DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la señora María Patricia Solarte López y del Hospital Universitario San José, contra la Sentencia N° 032 del 24 de marzo de 2022, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al H. Consejo de Estado para efectos de que se surta el respectivo recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 190012333004 20170052100  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: INGENIO DEL CAUCA-INCAUCA  
Demandado: MUNICIPIO DE CORINTO

**Firmado Por:**

**David Fernando Ramirez Fajardo**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f9063c87592b880c9bbb0620e118bae4bef52ae6faf5f44071a03a5407112**

Documento generado en 10/05/2022 02:01:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-005-2020-00135-01  
Actor: NELSON MARCELO LÓPEZ ARENAS  
Demandado: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 202

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia N° 043 del 29 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán, el 29 de marzo de 2022, profirió sentencia en la niega las pretensiones de la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA.

El recurso de apelación se interpuso por la parte demandante dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia N° 043 del 29 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes regrese a Despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

**Firmado Por:**

**David Fernando Ramirez Fajardo**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcc0f5f646a510944f98d8608fc5619462a3854f2a69d1f4112ca760e6235ede**

Documento generado en 10/05/2022 02:02:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001 23 33 000 2021 00289 00  
Actor: ÓSCAR EMILIO ZAMBRANO OTAYA  
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA  
NACIONAL-CASUR  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

El señor Óscar Emilio Zambrano Otaya presenta demanda a través del medio de control de nulidad solicitando la nulidad y restablecimiento del derecho de los actos administrativos que le niegan el reconocimiento de la sustitución de un asignación de retiro.

Sin embargo, el Despacho Sustanciador advierte una falencia susceptible de corrección, como se pasará a exponer.

- Notificación a las partes

El Decreto 806 de 2020, proferido en el marco del estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional y que regula lo referente a la implementación de las TIC en los procesos judiciales, estableció una obligación para todos los usuarios de la Administración de Justicia, de remitir la demanda y sus anexos por medios electrónicos a los demandados, **so pena de inadmisión:**

*ARTÍCULO 6.- Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*

*De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la*

Expediente: 19001 2333004 2021 00289 00  
Actor: ÓSCAR EMILIO ZAMBRANO OTAYA  
Demandado: CASUR  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

*demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”*

Dicho precepto fue recogido en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que modificó la Ley 1437 de 2011.

En el caso bajo estudio, tenemos que revisado en su integridad el archivo que contiene la demanda y sus anexos, la parte demandante allegó constancia del envío de la demanda y sus anexos, a una entidad distinta de la aquí demandada:

#### **Demanda:**

*Envío notificaciones a las partes Nelson Jiménez Calvache*

*Mar 10/11/2020 10:07 AM*

*Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; marialepaz@procuraduria.gov.co; Juzgado 04 Administrativo - Cauca - Popayán ; [atenusuario@cremil.gov.co](mailto:atenusuario@cremil.gov.co)*

*CC: Nelson Jiménez Calvache*

#### **Corrección demanda Juzgado Cuarto:**

*Corrección demanda.*

*Nelson Jiménez Calvache*

*Mié 16/06/2021 10:24 AM*

*Para: Juzgado 04 Administrativo - Cauca - Popayán; ALEX DICK SANTIAGO DE AVILA; mepoy.asjur@policia.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; zoscar3505@gmail.com*

La Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional (CASUR) es distinta a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), así como es diferente de la Policía Metropolitana de Popayán, correos de las entidades a las que se remitió la demanda y la corrección ordenada inicialmente, por parte del abogado demandante.

Así las cosas, el apoderado de la parte actora, deberá remitir la demanda y sus anexos al correo para **notificaciones judiciales** que se encuentra publicado en la página web oficial de **CASUR**<sup>1</sup> y acreditarlo en debida forma, so pena de rechazo. Debe acotarse que notificar en debida forma, es la manera de garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de todos los sujetos procesales.

Se le recuerda a la parte demandante, que de conformidad con las normas arriba citadas, la subsanación también deberá ser remitida simultáneamente a las partes, y acreditar constancia de ello.

Por lo anterior, se DISPONE:

---

<sup>1</sup> <https://www.casur.gov.co/>

Expediente: 19001 2333004 2021 00289 00  
Actor: ÓSCAR EMILIO ZAMBRANO OTAYA  
Demandado: CASUR  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, en el aspecto formal indicado en este pronunciamiento.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días para corregir la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 169 y 170 de la Ley 1437 de 2011.

Reconocer personería adjetiva para actuar dentro de este trámite, al abogado Nelson Jiménez Calvache, identificado con la C.C. N° 10.532.956 y T.P.N° 125.132 del C. S de la J. conforme al poder que reposa en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

**Firmado Por:**

**David Fernando Ramirez Fajardo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingenieria  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83a6d656564c1e198195a83592993dd8561883f44a4ad3b7bd3e8042a  
6fd7d99**

Documento generado en 10/05/2022 02:04:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

120

Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Magistrado Ponente:** JAIRO RESTREPO CÁCERES

**Expediente:** 19001 33 33 003 2016 00383 01  
**Actor:** ALFONSO SANTOS MONTERO  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**Medio De Control:** REPETICIÓN

**Auto de Sustanciación No. 148**

Encontrándose el presente asunto pendiente de resolver el conflicto negativo de competencias suscitado entre los Despachos 003 y 001 de esta Corporación, de los que son titulares - *respectivamente* – los Magistrados Dr. CARLOS HERNÁNDO JARAMILLO DELGADO y Dr. CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ, se observa la falta de competencia del suscrito magistrado para emitir una decisión de fondo.

Lo anterior, por cuanto según lo enunciado en el literal d del artículo 7 del Acuerdo No. 209 del 10 de diciembre de 1997 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, corresponde a la Sala de Gobierno de la Corporación el "...Resolver los conflictos que por razón del reparto de asuntos sometidos a las secciones o subsecciones se susciten entre los magistrados...".

En vista de lo establecido en el normado en cita y habida cuenta que en la actualidad no hago parte de la Sala de Gobierno, se ordenará remitir el expediente de la referencia al Despacho del presidente de este Tribunal Dr. NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ para que proceda a resolver el conflicto negativo de competencias de marras.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia para conocer del presente asunto.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente identificado bajo el radicado No. 19001 33 33 003 2016 00383 01 al Despacho del H. Magistrado Dr. NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ, para lo de su competencia.

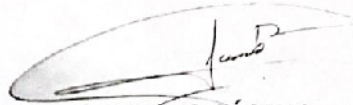
Expediente:  
Aclar:  
Demandado:  
Medio De Control:

19001 33 33 003 2016 00383 01  
ALFONSO SANTOS MONTERO  
NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
REPETICIÓN

**TERCERO:** Por Secretaría común, **EFFECTUAR** los ajustes correspondientes en el sistema Siglo XXI.

**CÚMPLASE**

El Magistrado,



**JAIRO RESTREPO CÁCERES**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001 23 33 000 2021 00113 00  
Actor: VIP COMPANY Y OTRO  
Demandado: INDEPORTES CAUCA  
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

La apoderada de VIP Company solicitó como medida cautelar, la suspensión de los siguientes actos administrativos contractuales: i) Resolución 204 del 19 de junio de 2020 y ii) Resolución 280 del 14 de julio de 2020, sin ninguna otra consideración y remitiendo a las pruebas que fueron aportadas con la demanda.

Sin embargo, el Despacho Sustanciador encuentra que no se consignó cuál es el objeto de la medida cautelar, o en otras palabras, qué es lo que se persigue con la misma, para que sea estudiado por esta Corporación; y ello, no puede ser objeto ni de interpretación ni de deducción, debe estar claramente establecido por quien persigue se decrete la cautela.

Así, se solicitará a la apoderada de la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, aclare a este Tribunal, lo perseguido con el decreto de la medida solicitada.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Solicitar a la parte demandante aclare cuál es el fin perseguido con el decreto de la medida cautelar solicitada.

Tal aclaración deberá ser presentada dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

SEGUNDO: Evacuado lo anterior, vuelva a Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

**Firmado Por:**

**David Fernando Ramirez Fajardo**

Expediente: 19001 2333004 2021 00289 00  
Actor: OSCAR EMILIO ZAMBRANO OTAYA  
Demandado: CASUR  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9e5b1e4b30d983a6f376ae73a6b9fedcfe785c7a2c6c874719723ce8b2  
647e2**

Documento generado en 10/05/2022 02:05:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

---

Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001- 23-33- 004- 2018- 00235- 00  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: YOLANDA NOGUERA VARGAS  
Demandado: HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
ESE NIVEL II

Auto Interlocutorio No. 203

Concede recurso

La parte demandante y la parte demandada presentaron recurso de **apelación** contra la Sentencia N° 034 del 24 de marzo de 2022. Dicha providencia se notificó vía correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. Los escritos de apelación se remitieron al correo de la Secretaría General de esta Corporación dentro del término.

De conformidad con lo consagrado en el art. 247 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, es procedente conceder la apelación para mencionados recursos.

Por lo anterior, SE DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la señora Yolanda Noguera Vargas y del Hospital Francisco de Paula Santander ESE NIVEL II, contra la Sentencia N° 034 del 24 de marzo de 2022, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al H. Consejo de Estado para efectos de que se surta el respectivo recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001 23 33 004 2018 00235 00  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: YOLANDA NOGUERA VARGAS  
Demandado: HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

**Firmado Por:**

**David Fernando Ramirez Fajardo**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**970649595a04927b09007732506d338d2afbd40fd4d995bef5d585a3f80e1da9**

Documento generado en 10/05/2022 02:06:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**